

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a los memoriales remitidos al correo institucional por el apoderado judicial de la parte actora y el informe secretarial de fecha 20 de agosto de 2021, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso y en el término concedido guardó silencio, tal y como consta con los documentos visibles a folios 26-33.

2. Agréguese al expediente la publicación del emplazamiento, para los efectos que consagra la ley; asimismo, la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web).

3. SEÑALAR el día 3 DE NOVIMEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 A.M, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., advirtiendo a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos; asimismo, informar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. REQUIÉRASE a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

4. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 137el a la hora de las 8:00 a.m.

03 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1174e22625d6a771026b18254249d5eeb2b83a3cf6b86e48b0c68bd65bd1fc1**
Documento generado en 02/09/2021 05:13:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**